

1 de julio de 2010

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 6 /2010

Decreto facilidades administrativas

El día de hoy entró en vigor el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria", publicado el 30 de junio en el DOF y mediante el cual el Ejecutivo Federal establece diversas medidas tendientes a simplificar las cargas administrativas y económicas que los contribuyentes deben soportar para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Aun cuando estas medidas evidentemente no constituyen una panacea ante la dificultad en el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, resulta plausible su otorgamiento, siendo necesario para su oportuna y adecuada implementación, que las reglas administrativas de futura expedición resulten congruentes con el propósito de simplificación tributaria que el citado Decreto dispone. De llegarse a emitir reglas complejas, el esfuerzo de la autoridad podrá ser considerado por los contribuyentes como una estrategia mediática de carácter político dada a conocer poco antes de un periodo electoral.

Del Decreto en comento se resalta lo siguiente:

1. IETU / DECLARACIÓN DE CONCEPTOS.- La LI obliga a presentar de forma mensual y anual la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU. Ahora, se puede optar por presentar dicha información únicamente de forma anual dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio, conforme a los medios y formatos que dé a conocer el SAT mediante reglas de carácter general.

2. IVA / DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL.- Los obligados al pago del IVA y las personas que realicen actos o actividades sujetas a la tasa del 0% pueden optar por no presentar la información del IVA en la declaración del ejercicio del ISR, siempre que presenten la información mensual correspondiente al pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA, en términos de la fracción VIII del artículo 32 de la LIVA.

Esto es, bastará la presentación mensual de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, conocida como "DIOT", en los términos de las reglas I.5.5.3, II.5.5.2 y II.5.5.3 de la RMF para 2010.

3. DICTAMEN OPCIONAL.- Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, que: *(i)* hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$34,803,950.00; *(ii)* el valor de su activo sea superior a \$69,607,920.00; o *(iii)* por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior; podrán optar por no cumplir con dicha obligación siempre que presenten de manera directa ante las autoridades fiscales, la información que se establezca mediante reglas de carácter general.

No se otorga dicha facilidad *(i)* a las donatarias autorizadas (debido a que éstas únicamente tienen la obligación de presentar dictamen simplificado); *(ii)* en casos de fusión o escisión de sociedades (por estimarse que no es una obligación recurrente de los contribuyentes); ni *(iii)* a las entidades de la Administración Pública Paraestatal (debido a que dicho dictamen se considera un mecanismo de control previo en el manejo de recursos de la administración pública).

También se otorga esta opción a los contribuyentes que en materia de contribuciones de seguridad social se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto por la LSS y la LINFONAVIT.

Esta facilidad administrativa será aplicable a los dictámenes que deban presentarse por los ejercicios fiscales de 2010 y posteriores, según se prevé en disposición transitoria del Decreto.

Consideramos que la información que tendrán que presentar los contribuyentes debe ser simplificada y deberá darse a conocer lo más pronto posible para que tengan oportunidad de reunirla.

4. IDE / DEVOLUCIÓN.- Los contribuyentes que mantengan saldos a favor del IDE después de efectuar el acreditamiento y/o compensación correspondiente, podrán solicitar la devolución de los saldos a favor sin necesidad de presentar dictamen por contador público, como hoy se dispone en el artículo 8 de la LIDE, siempre que presenten la información que requiera el SAT mediante reglas de carácter general. Esta facilidad administrativa será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2010.

5. Personas Físicas / Vigencia de la FIEL.- Los certificados de la FIEL que se expidan a partir de la entrada en vigor del Decreto, tendrán una vigencia de cuatro años, en lugar de dos.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-45-90 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Abreviaturas

*DOF (Diario Oficial de la Federación)	*IDE (Impuesto a los Depósitos en Efectivo)
*IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única)	*IVA (Impuesto al Valor Agregado)
*LI (Ley de Ingresos para 2010)	*LSS (Ley del Seguro Social)
*LINFONAVIT (Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores)	*SAT (Servicio de Administración Tributaria)
*LIVA (Impuesto al Valor Agregado)	

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.